--- Trelew, de **febrero** de 2012.- ----------

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 32, el recurso de apelación de fs. 33/vta., concedido a fs. 34, y ----------

--- **CONSIDERANDO**:----------

--- **I.-** Que la resolución de fs. 32 mandó llevar adelante la ejecución de autos por la suma de $5.500,00, con más interés a tasa activa promedio mensual del Banco del Chubut S.A. para operaciones de descuento de documentos comerciales, impuso las costas al demandado y reguló los honorarios del profesional interviniente en un 6%, con más IVA si corresponde, de acuerdo al "considerando respectivo" e invocación del art. 7º de la ley XIII nº 4, sobre mínimos aplicables. ----------

--- Contra esta decisión se alza la Dra. S. B. B. (fs. 33/vta.), quien afirma que la regulación no guarda relación con la trascendencia económica del proceso y las labores cumplidas; no se ajusta al mínimo (4 Jus) por cada etapa. Invoca el carácter alimentario del honorarios.----------

--- **II.-** El juez "a quo" aplicó lo resuelto por esta Sala en la S.I.E. nº 26 de 2011 – "M. T. SA c/ P. C. E. s/ Ejecutivo" (expte. nº 249 – año 2011, sentencia del 29/08/2011), que puede emplearse para cotejar la razonabilidad de la decisión sobre honorarios que se cuestiona, relacionando el capital reclamado con los mínimos y máximos previstos por la ley para estos casos. Así, también lo ha resuelto esta Sala en la S.I.E. nº 02/2012 – "P., G. c/ F., A. s/ Ejecutivo" (expte. Nº 08 – año 2012 CAT, sentencia del 15/02/2012).----------

--- En la especie, teniendo en cuenta el capital reclamado, con más accesorios a la fecha de la presente, la regulación de honorarios arroja un resultado inferior al mínimo establecido para la primera etapa por el art. 7º de la ley XIII nº 1 ($6350,85 x 6% = $381,51 vs. 4Jus = $850,65). Sin embargo, también se advierte que aplicando el mínimo de ley por las dos etapas del proceso, su resultado representará un 26,78% del capital y accesorios; y ello supera el máximo previsto para las regulaciones de honorarios que, por todo concepto, establece el art. 505 del Código Civil (texto ley 24.432).----------

--- En consecuencia, adecuando proporcionalmente los honorarios de primera instancia al límite máximo del art. 505 del Código Civil (conf. arts. 13 y 14 de la ley 24.432), corresponde regular para cada etapa el 12,5%. Ello resulta razonable comparando el monto reclamado, las escalas, las etapas y mínimos legales para el proceso de que se trata (arts. 5º, 6º, 6bis, 7º, 13, 39, ley XIII nº 4, texto ley XIII nº 15; art. 505, Código Civil; arts. 13 y 14, ley 24.432).----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

--- Modificar la regulación de honorarios de fs. 32 de la Dra. S. B. B. En consecuencia, regúlanse los estipendios de la mencionada profesional, por la primera etapa del

proceso, en el 12,5%, calculados sobre el monto resultante de la liquidación a practicarse.----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS DANTE FERRARI
PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2012 – SIE.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO